CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT" No. CTO2775-23

ENTIDAD:	**TRANSMILENIO S.A.**
NIT:	830.063.506-6
ORDENADOR DEL GASTO:	**KAROL FAJARDO MARIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.438.432 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 735 del 28 de noviembre de 2022 y Resolución Número 140 de 2023, por medio de la cual se adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegado para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020.
ASOCIADO:	**MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S**
NIT:	830104453-1
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAURICIO PRIETO URIBE**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	8.312.078
Entre los suscritos antes enunciados acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT"**, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y las cláusulas que a continuación se enuncian:	
OBJETO	Autorizar por parte de **TRANSMILENIO S.A.** el uso de derecho de nombre o "Naming Right" de la estación del Sistema TransMilenio originalmente denominada: Calle 100, para que en adelante sea denominada en virtud del presente contrato bajo la figura de "Naming Right" como **Calle 100 –Marketmedios**, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas, así como con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A.** y las autoridades competentes
VALOR DEL CONTRATO	**$** 642.600.000 Incluido IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es de doce (12) meses contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Entre los suscritos, a saber, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.,** sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, identificada con **NIT. 830.063.506-6**, y representada para

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

este contrato por **KAROL FAJARDO MARIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.438.432 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Subgerente de Negocios Colaterales de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 735 del 28 de noviembre de 2022 y Resolución Número 140 de 2023, por medio de la cual se adoptó el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegado para suscribir los contratos de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 16 de junio de 2020, en adelante **TRANSMILENIO S.A**., por una parte y por la otra parte **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** sociedad debidamente constituida e identificada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e identificada con Nit 830104453-1, representada legalmente por **MAURICIO PRIETO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.312.078 de Bogotá D.C., hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT"**, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

I) ANTECEDENTES JURÍDICOS

La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1°, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

> *"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General*

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

II) DE LA EXPLOTACIÓN COLATERAL

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A.**, se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

Que, por su parte, el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad **TRANSMILENIO S.A**. adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1578 del 17 de junio de 2021, establece:

> *"**ARTÍCULO 4º. OBJETO.** Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad participar en proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".*
>
> *De igual forma, **TRANSMILENIO S.A.** podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.*
>
> *Así mismo, corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste.*
>
> *Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.*
>
> *En cumplimiento de las actividades antes descritas **TRANSMILENIO S.A.** procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e Inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.*
>
> ***Parágrafo:** En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste.*

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad."

Que, el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S.A.** será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y en su artículo 16, relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, prevé:

*"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.**, la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera del texto)*

Por lo antes expuesto, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento. En cuanto a las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, se hará mediante la aplicación del derecho privado vigente.

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

*"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no***

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual.[1] *" (Resaltado fuera de texto)*

En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (…)

> ***"i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos[2] o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables*** *a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa[3]" (subrayado y/ resaltado fuera de texto)*

Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, sin que ello implique apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa y de lo relativo al control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente que se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública, con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. Sobre este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

> *"(…) La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares,* ***ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares****, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar.
[2] No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.
[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial ***se desarrollen con las mismas oportunidades y ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos****, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.*

Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo ***en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público*** *pertinentes*[4]*."* (Subrayado y/ resaltado fuera de texto).

III) CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT"

El Sistema TransMilenio ha construido una imagen como referente en movilidad urbana, que es reconocida nacional e internacionalmente y aceptada por los ciudadanos de Bogotá D.C. al buscar prestar un servicio de transporte seguro, rápido y eficiente.

Para lograr la consolidación del Sistema TransMilenio como símbolo de progreso de la ciudad capital, la Subgerencia de Negocios Colaterales ha diseñado estrategias comerciales, para visibilizar su marca y portafolio de servicios, lo que permite avanzar en el reposicionamiento de la imagen y fortalecer entre los potenciales clientes nacionales e internacionales este Sistema. Esto, por medio del desarrollo de acciones y eventos de comunicación directa de impacto masivo.

TRANSMILENIO S.A. realiza la comercialización del proyecto denominado "Naming Right-Estrategia Comercial AliaDos TransMi", que tiene como prioridades:

a. Crear alianzas eficientes entre ambas partes para generar beneficios mutuos.
b. Buscar aliados comerciales ubicados cerca de la infraestructura para generar nuevos ingresos que contribuyan a los gastos operativos del Sistema.
c. Identificar aliados potenciales a través de censos de áreas cercanas a estaciones y portales.
d. Desarrollar estrategias y propuestas comerciales de negocios, atendiendo las variables y necesidades de marketing de cada cliente.
e. Lograr que los aliados realicen acciones que conlleven a la recuperación de la confianza, apropiación, pertenencia y cuidado del Sistema.

Dentro de este proyecto existen varios paquetes comerciales que incluyen las diferentes servicios y productos del portafolio de explotación colateral de la Entidad como Naming Right y publicidad entre otros.

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

IV) Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Código Civil y Código de Comercio y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos y en los documentos oficiales de **TRANSMILENIO S.A.** Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

ACTA DE INICIO:	Documento en el cual se deja constancia de la fecha de inicio de la ejecución del contrato, posterior al cumplimiento de todos los requisitos contractuales y legales (Suscripción del contrato, aprobación de pólizas y acta de uso de espacio), entre otros, que permiten la iniciación formal del contrato. Este documento debe ser suscrito entre **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** y el supervisor, según sea el caso.
BIENES DE USO PÚBLICO:	Son aquellos destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de todos los habitantes en forma permanente, con las limitaciones que establezca la autoridad territorial en función de su protección, administración y/o conservación, como calles, plazas, parques, puentes, etc. Se distinguen por su afectación a una finalidad pública, por cuanto su uso y goce pertenecen a la comunidad por motivos de interés general, determinados por la misma Constitución o la ley, razón por la que se encuentran sujetos a un régimen jurídico en virtud del cual gozan de privilegios como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
TRANSMILENIO S.A.	Persona jurídica que concede el uso del nombre o "Naming Right" de la estación del Sistema TransMilenio a cambio de una remuneración o tarifa fijada por la Entidad.
MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S	Persona jurídica a quien se le conceden el uso del nombre o "Naming Right" de la estación del Sistema TransMilenio a cambio de una remuneración o tarifa fijada

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

	por la Entidad.
CONTRATO:	Acuerdo de voluntades entre **TRANSMILENIO S.A.** y **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** por medio del cual **TRANSMILENIO S.A.** permite el uso del nombre o "Naming Right" de la estación del Sistema TransMilenio a cambio de una remuneración o tarifa fijada por la Entidad.
DESTINACIÓN DE USO:	Es el uso que se le da a el (los) espacio(s) objeto del contrato**.**
ENTIDAD:	Persona jurídica, dedicada a una actividad comercial, que para el presente caso es **TRANSMILENIO S.A.**
ESPACIO NO EXCLUSIVO:	Es el(los) espacio(s) dado(s) en **CONTRATO DE AUTORIZACION DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT** a cargo de **TRANSMILENIO S.A.,** en la(s) estación(es) y/o portal(es) objeto material del presente anexo, el cual puede coexistir con actividades comerciales similares, conexas o complementarias de otros aliados comerciales.
ESPACIO OBJETO DEL CONTRATO:	Es el (los) uso del nombre o "Naming Right" de la estación del Sistema TransMilenio objeto material del presente contrato del cual se describe y delimita, según este documento.
ESPACIO PÚBLICO	Para efectos del presente documento, se entenderá como el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital. Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

	edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones: las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos: los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016).
EXPLOTACIÓN COLATERAL:	Facultad establecida el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica de sujetarse a las disposiciones del Derecho Privado.
INFRAESTRUCTURA:	Espacio físico a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, susceptible de explotación colateral para generar ingresos adicionales a la Entidad, por medio de las distintas unidades de negocios identificadas en el portafolio de servicios.
JUSTIFICACIÓN:	Consiste en una descripción precisa de la necesidad del aprovechamiento de espacios públicos, establecidos en los estudios previos.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

NAMING RIGHT:	Los derechos de denominación (o derechos de denominación comercial o derechos sobre el nombre), también conocidos en idioma inglés como "naming right", es una técnica publicitaria con la cual una persona jurídica adquiere el derecho a nombrar una estación del Sistema TransMilenio, por un determinado periodo de tiempo a cambio de una remuneración para la entidad.
PIEZA PUBLICITARIA:	Se refiere a cada uno de los elementos que compone una campaña. Sus características de diseño, color y material responden al concepto de la campaña.
PUBLICIDAD:	Forma de comunicación comercial que intenta incrementar el consumo de un producto o servicio a través de la exhibición de elementos visualmente atractivos a la vista de los usuarios del Sistema.
PERFECCIONAMIENTO:	Los contratos de explotación colateral se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito o se apruebe en la plataforma digital.
PROPUESTA COMERCIAL:	Oferta que realiza una persona natural o jurídica, en la que informa el propósito de utilizar el uso del nombre o "Naming Right" de la estación del Sistema TransMilenio calidad de **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT** en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, con el fin de brindar un bien o servicio a los usuarios del Sistema, a cambio de la obtención de recursos económicos, reconocimiento, recordación y/o posicionamiento de marca, con el propósito de que **TRANSMILENIO S.A.**, lo acepte.
REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Son aquellas condiciones que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución.
SUPERVISIÓN:	Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

	cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, **TRANSMILENIO S.A.** podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
UBICACIÓN:	Se refiere a la localización geográfica de las áreas y zonas susceptibles de explotación colateral establecidas por **TRANSMILENIO S.A** para el desarrollo de actividades comerciales permitidas.
USO INDEBIDO DEL ESPACIO:	Es la realización de actividades con motivación económica desarrolladas por particulares en el espacio dado en **NAMING RIGTH**, sin la respectiva autorización por parte de **TRANSMILENIO S.A**, de conformidad a sus competencias y en general cualquier ocupación indebida que se haga de éste, contraviniendo la Constitución, la Ley y las normas distritales que velan por la protección del espacio público.
VISITA TÉCNICA	Desplazamiento que se realiza a la infraestructura del Sistema, con el objetivo de hacer el levantamiento de la información suficiente para el diseño de la propuesta comercial; a esta visita asisten representantes de distintas áreas de la entidad las cuales son convocadas con antelación y por ser de competencia en el proyecto darán soporte a los proponentes para la presentación de la propuesta.

V) CONSIDERACIONES

1. **TRANSMILENIO S.A.** tiene a cargo la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

2. Que la suscripción del presente contrato no genera derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos dados en **EL CONTRATO DE AUTORIZACION DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT,** no genera derechos adquiridos y en todo caso, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S**, deberá dar estricta prevalencia al interés general

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

sobre el interés particular de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política.

3. Qué, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S,** radicó ante **TRANSMILENIO S.A.,** comunicación Nro. **2023-ER-50857 de fecha 12 de octubre de 2023**, la propuesta comercial, con el ánimo de suscribir un contrato de **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT**, cumpliendo para ello con los requerimientos financieros, técnicos y jurídicos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** a cambio de una retribución económica.

4. Que, las actividades desarrolladas por **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** brindan a los usuarios del Sistema TransMilenio, servicios adicionales o complementarios a los existentes, lo que permite que el usuario tenga una mejor experiencia de viaje y generando de esta manera un valor agregado al servicio de transporte.

5. Que, el presente **CONTRATO DE AUTORIZACION DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT** se suscribe de acuerdo con la autonomía de voluntad de las partes y los Artículos 1502, 1517 y 1518 del Código Civil.

6. Que, quienes suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente documento.

7. Que, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** manifiesta que conoce y acepta los documentos del proceso contractual para la suscripción del presente contrato.

8. Que, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **TRANSMILENIO S.A.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

9. Que, al momento de la celebración del presente contrato **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

10. Que, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social.

Parágrafo: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

11. **TRANSMILENIO S.A.** declara expresamente que se encuentra plenamente facultado para otorgar, a título de **CONTRATO DE AUTORIZACION DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT**, la estación Calle 100, mencionado en la presente cláusula y que el mismo, objeto del presente contrato se encuentra libre de todo gravamen.

12. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos para la suscripción del presente contrato, es procedente suscribir el presente documento, el cual se regirá por los siguientes acuerdos y en especial por las siguientes clausulas:

VI) CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO: Autorizar por parte de **TRANSMILENIO S.A.** el uso de derecho de nombre o "Naming Right" de la estación del Sistema TransMilenio originalmente denominada: Calle 100, para que en adelante sea denominada en virtud del presente contrato bajo la figura de "Naming Right"como **Calle 100-Marketmedios**, cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas, así como con los requerimientos ambientales, sanitarios y de seguridad que para ello establezcan **TRANSMILENIO S.A.** y las autoridades competentes.

CLÁUSULA 2. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de **DOCE (12) MESES** contados a partir del día de la suscripción del acta de inicio del contrato.

El contrato terminará automáticamente al cabo del plazo anteriormente señalado, sin lugar a renovación o prórroga automática de ningún tipo.

CLÁUSULA 3. CONTRAPRESTACIÓN Como contraprestación por el derecho de uso del del nombre- Naming Right - Apadrinamiento objeto de este contrato**,** se establece de acuerdo con la Resolución 297 de 2023, *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de* ***TRANSMILENIO S.A.*** *y se dictan otras disposiciones"* o la Resolución vigente que expida la Entidad en la materia.

Estación	Nombre de estación final	Mensualidad antes de IVA	Mensualidad incluido IVA	Duración del contrato (meses)	Valor total 12 meses incluido IVA
Calle 100	Calle 100-Marketmedios	$45.000.000	$53.550.000	12	$642.600.000

Las tarifas establecidas serán incrementadas a partir del primero (1°) de enero de cada año de vigencia del presente contrato, acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

Con ocasión de la suscripción del presente contrato de explotación colateral mediante la figura de "Naming Right" de la estación objeto del mismo, **TRANSMILENIO S.A.**

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

autoriza a **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** para la **instalación de publicidad estática, con exclusividad** durante los 12 meses de la duración del contrato en la estación calle 100 del Sistema TransMilenio, de acuerdo con sus necesidades, previa consulta y autorización de **TRANSMILENIO S.A**. La producción, instalación, desinstalación, así como el mantenimiento de la publicidad estará a cargo de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**

Las fechas de instalación y desinstalación, así como la ubicación de los mismos serán acordadas previamente entre **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** y **TRANSMILENIO S.A**., para tal fin, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá informar al supervisor del contrato mediante correo electrónico incluyendo los datos del personal que hará la instalación, las planillas de vinculación a la ARL, la fecha inicial y final de la campaña y los artes de la publicidad a exhibir.

En todos los casos, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá cumplir con los procedimientos y lineamientos de **TRANSMILENIO S.A.** para la exhibición de pauta publicitaria en el momento de la instalación.

3.1. FORMA DE PAGO:

TRANSMILENIO S.A. expedirá una factura electrónica de venta mes anticipado por el valor pactado en el presente contrato correspondiente una vez se haya suscrito el acta de inicio soportada por una orden de compra previamente enviada por parte de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**

La sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** deberá pagar la factura, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su aceptación, siempre y cuando ésta haya sido remitida mediante facturación electrónica dentro del mismo mes en que se expida y con todos los requisitos que establece el Estatuto Tributario y normas concordantes, atendiendo a la calidad fiscal que tiene **TRANSMILENIO S.A.** el pago se realizará por medio de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **TRANSMILENIO S.A.**

En el evento de cambio de la cuenta bancaria, **TRANSMILENIO S.A.** deberá informar por escrito a la Gerencia Administrativa de la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** dicho cambio, anexando el certificado de existencia y representación legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días, junto con la certificación de la cuenta bancaria expedida por la respectiva entidad financiera.

La mora en el pago del valor establecido como remuneración para **TRANSMILENIO S.A.** por el derecho de uso de nombre o Naming Right dará derecho a **TRANSMILENIO S.A**. para dar por terminado inmediatamente el contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución de los espacios.

Parágrafo Primero: La mora mayor a treinta (30) días calendario, en el pago del valor establecido como remuneración para **TRANSMILENIO S.A.** por el derecho de uso de nombre o Naming Right y el pago de servicios públicos en caso de que aplique dará

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

derecho a **TRANSMILENIO S.A**. para dar por terminado inmediatamente el contrato y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución de los espacios entregados. Se constituye en mora cuando **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** no cancela el valor establecido como remuneración para **TRANSMILENIO S.A.** por el derecho de uso de nombre o Naming Right dentro del plazo establecido.

Parágrafo Segundo: Si se presenta alguna inconsistencia, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** deberá informar a **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recibo, para que éste haga la corrección necesaria.

Parágrafo Tercero: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. y **TRANSMILENIO S.A.** suscribirán el acta de inicio, una vez se realice el cambio de señalética (puertas, acceso y Tótem) en la estación Calle 100.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA: La tasa que se utilizará para la liquidación será la tasa de interés de mora vigente publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. La liquidación de los intereses moratorios se realizará hasta la fecha de pago del capital total.

CLÁUSULA 4. DECLARACIONES DE LAS PARTES: LAS PARTES hacen las siguientes declaraciones:

a. Conocen y aceptan los documentos del proceso contractual.
b. Tuvieron la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibieron de cada parte respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentran incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.
d. Están a paz y salvo con sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 5. CAPACIDAD: Para los efectos del presente contrato, **LAS PARTES** demuestran su capacidad y facultad para la suscripción y desarrollo del presente acuerdo comercial.

CLÁUSULA 6. DERECHOS DE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.: A partir de la firma del presente contrato **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** tiene derecho a:

a. Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
b. La estación adquirida para "Naming Right" se denomine "**Calle 100-Marketmedios".**
c. A que **TRANSMILENIO S.A.** en toda comunicación referida a la estación adquirida para "Naming Right", utilice la denominación **"Calle 100-Marketmedios".**

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

d. Utilizar la denominación de la estación adquirida para "Naming Right", en sus comunicaciones.
e. A que la información que le suministre **TRANSMILENIO S.A.** no sea suministrada a terceros, ni se utilice para fines distintos a la ejecución del presente contrato.
f. Señalética de la estación (tótems externos, puertas, marcos de acceso) quedarán así: **Calle 100- Marketmedios**.
g. Respecto a los demás elementos y medios donde debe ir el nombre de la estación (mapas, rutero interno buses, página web, ruteros de puerta servicios, etc.) quedarán así: **Calle 100- Marketmedios**.
h. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza de este.

CLÁUSULA 7. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Estación Calle 100 que hace parte de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.

8.1. OBLIGACIONES GENERALES DE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

a. Pagar el valor de la mensualidad en efectivo establecido en los lineamientos contractuales, previa presentación de la factura electrónica de venta por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en los términos de este contrato.
b. Cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, sanidad, de seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos que por naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir para el desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad en la infraestructura del Sistema TransMilenio.
c. Devolver los espacios entregados para instalación publicitaria en las mismas o mejores condiciones de las que fue recibido.
d. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato.
e. Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la Compañía de Seguros y a **TRANSMILENIO S.A.** (Artículo 1060 C de Comercio).
f. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
g. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
h. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información para divulgar debe ser autorizada por escrito por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.:

a. Cumplir cabalmente con los objetivos y condiciones descritas en el presente contrato.

b. Recibir el uso del nombre de la estación objeto del contrato tal y como lo señala el documento precontractual.

c. Dar buen uso al nombre de la estación por parte de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.,** sin darle otra clase de usos que no estén autorizados y atenten contra la normatividad vigente de la República de Colombia y del Distrito Capital.

d. Programar todas las actividades publicitarias a desarrollar en el marco del contrato a suscribir entre **TRANSMILENIO S.A.** y **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** e informar al supervisor del contrato por los mecanismos establecidos en los documentos precontractuales cada una de estas actividades.

e. Asumir por su propia cuenta todos los costos asociados a las actividades publicitarias permitidas en el marco del contrato.

f. Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los esquemas de seguridad ocupacional y de salud en el trabajo del personal que la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** asigne para la instalación de elementos publicitarios y/u otras actividades comerciales que le sean autorizadas por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en el marco del presente contrato.

g. Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los daños y/o lesiones ocasionadas por actos vandálicos al personal que haga parte de las actividades publicitarias autorizadas en el marco del contrato a suscribir.

h. Responder por los daños que se causen a la infraestructura del Sistema TransMilenio, por parte de las personas autorizadas o sus dependientes o los contratistas que sean designados por parte de la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** para realizar las actividades publicitarias permitidas en el contrato a suscribir. Dichos daños demostrados a través de cualquier medio probatorio, será de única y plena responsabilidad de la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** que tiene la autorización de los derechos de nombre, por lo que **TRANSMILENIO S.A.** podrá exigir la reparación de dichos daños. Para minimizar los riesgos de dicho evento, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** deberá contar con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual donde el asegurado es **TRANSMILENIO S.A.** y como beneficiarios serán: **TRANSMILENIO S.A.** y **TERCEROS AFECTADOS.**

i. Acatar las normas y disposiciones de tipo operacional y de seguridad que establezca e imparta **TRANSMILENIO S.A**. como Ente Gestor del Sistema TransMilenio.

j. Utilizar la información que le suministre **TRANSMILENIO S.A.**, única y exclusivamente como herramienta para la instalación de elementos publicitarios o

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

la realización de actividades publicitarias a nombre de la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**

k. Respetar el límite para la instalación de publicidad en la infraestructura del Sistema de acuerdo con lo señalado en los lineamientos de publicidad y el contrato a suscribir.

l. La instalación de publicidad en la infraestructura del Sistema TransMilenio debe ser previamente evaluada y aprobada por parte de **TRANSMILENIO S.A.** El incumplimiento de esta obligación puede dar derecho a **TRANSMILENIO S.A**. a dar por terminado el contrato a suscribir, sin que medie requerimiento previo alguno o constituciones en mora.

m. Asumir los riesgos comerciales, ambientales, de operación administrativos financieros tributarios y todos los demás que se desprendan del ejercicio de los derechos del nombre sobre la estación del Sistema TransMilenio que surjan sobre las estipulaciones o de la naturaleza del contrato a suscribir.

n. Las demás obligaciones acordes con el objeto de la contratación a suscribir.

8.3. OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.

Además de las obligaciones pecuniarias por concepto de pago de los servicios, objeto del contrato, **TRANSMILENIO S.A.** se compromete con **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** a:

a. Integrar en la señalética del Sistema TransMilenio, de acuerdo con el Naming Right "**Calle 100- Marketmedios"** teniendo en cuenta lo establecido en el presente contrato y el mantenimiento de estos elementos.

b. Generar la factura oportunamente por concepto del objeto contractual.

c. Revisar y autorizar el material gráfico para la instalación de publicidad.

CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD: LAS PARTES son responsables por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y serán responsables ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o respecto a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 10. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. es una persona jurídica independiente de **TRANSMILENIO S.A**. y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** no tiene la facultad para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **TRANSMILENIO S.A**., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Así mismo, **TRANSMILENIO S.A.** es una persona jurídica independiente de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** y, en consecuencia, **TRANSMILENIO S.A.** no es su representante, agente o mandatario. **TRANSMILENIO S.A.** no tiene la facultad para hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 11. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S no puede ceder ni subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, con excepción de la autorización de instalación exclusiva de publicidad estática otorgada en virtud del presente contrato, publicidad que podrá ser comercializada a sus clientes.

CLÁUSULA 12. INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemne de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole en relación con la ejecución del presente contrato, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables a la otra parte.

Así mismo, **LA PARTE INCUMPLIDA** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **LA PARTE CUMPLIDA** por todo perjuicio, costo, pérdidas, gastos o pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios legales de abogados y costas judiciales), en que incurriere **LA PARTE CUMPLIDA**, con ocasión de actos, omisiones o aseveraciones imputables a **LA PARTE INCUMPLIDA**.

CLÁUSULA 13. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Por vencimiento del plazo.
b. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a alguna de las partes.
c. Por mora reiterada en el pago del valor pactado por remuneración por parte de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
d. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
e. Por imposibilidad de desarrollar el objeto contractual.
f. Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí señaladas por **LAS PARTES**. En caso de que el incumplimiento fuera por parte de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** se requerirá certificación expedida por el supervisor del contrato.
g. Por decisión unilateral de **TRANSMILENIO S.A.** por necesidades del servicio, política distrital o Nacional sin que se genere indemnización alguna a favor de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
h. Por decisión unilateral de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** mediante comunicación escrita con seis (06) meses de anticipación a la fecha en

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

que quiere hacer efectiva la terminación, previo el pago de la suma pactada en la cláusula penal a favor de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 15 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** y **TRANSMILENIO S.A.** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como arreglo directo, transacción o conciliación. En el evento en que las partes no resuelvan sus disputas en forma directa o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, podrán acudir ante la justicia competente.

CLÁUSULA 16. PACTO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad.

PARÁGRAFO: Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de Derecho Internacional Público e Interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños.

CLÁUSULA 17– ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a. Los estudios previos.
b. Certificado de existencia y representación legal **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
c. Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
d. Fotocopia Registro Único Tributario RUT de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
e. Propuesta comercial de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
f. Documento que demuestra la actuación como mandatario de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
g. Demás documentos necesarios para el presente contrato.

CLÁUSULA 18. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma **SECOP II.**

Para su ejecución, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio, según aplique.

CLÁUSULA 19. CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan que la información que le sea entregada o a la que tengan acceso en desarrollo y ejecución del presente contrato, que sea considerada confidencial gozará de protección y solo podrá ser usada para fines

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. Esta será por la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de la finalización del contrato. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo: La protección de esta información cesará en el momento en el que sea de público conocimiento.

CLÁUSULA 20. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificaciones **TRANSMILENIO S.A**., las recibirá en la sede administrativa, cuyo domicilio contractual es: Avenida Eldorado No. 69 - 76, Edificio Elemento - Torre 1 - Piso 5 de la ciudad de Bogotá, D.C. Correo electrónico: radicacion@transmilenio.gov.co

Para efectos de notificaciones, el domicilio contractual de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** es: Cra 49 No. 91-63 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: carmengil@marketmedios.com.co – alejandroprieto@marketmedios.com.co

CLÁUSULA 21. LICENCIA DE USO DE MARCAS: TRANSMILENIO S.A. es titular de la marca "**TRANSMILENIO MIXTA**" clase 35 con número de certificado No. 716842

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A**. otorga licencia de uso de marca respecto a la Marca relacionada anteriormente, durante el término y vigencia de este Contrato.

La licencia otorgada le permitirá a **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** usar las Marcas Licenciadas para promocionar y anunciar la disponibilidad de productos y servicios en los Sistemas de Transporte Público a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** mediante diferentes medios de comunicación para los clientes y/o usuarios.

La presente licencia de uso de marca es de carácter gratuita, limitada, revocable, y no transferible, y se otorga para el territorio colombiano.

Las partes velarán porque el uso de las Marcas Licenciadas no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de estas, y acuerdan que la Parte que tenga conocimiento sobre cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo relacionado con una presunta infracción o vulneración de Derechos de Propiedad Industrial, informará a la otra Parte.

Las partes velarán porque sus derechos no sean desconocidos por terceros y colaborarán en la defensa de estos, siempre que la otra Parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S. tendrá prohibido registrar o solicitar directa o indirectamente marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales o cualquier otro tipo de signo distintivo asociado con **LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

TRANSMILENIO S.A. tendrá prohibido registrar o solicitar directa o indirectamente marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales o cualquier otro tipo de signo distintivo asociado con **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**

En el evento en que cualquiera de las partes solicite la autorización de uso de marca de cualquier otra Marca Registrada y no autorizada en esta cláusula, **LA PARTE** interesada, deberá elevar dicha solicitud, reservándose la otra parte la concesión o no de dicha licencia.

CLÁUSULA 22 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** de sus obligaciones siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor o por solicitud de terminación anticipada la terminación del presente contrato, generará a favor de **TRANSMILENIO S.A.** a título de indemnización el pago de una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por lo cual **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** manifiesta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo.

CLÁUSULA 23. DECLARACIONES DE LAS PARTES:

1. **LAS PARTES** declaran expresamente que: **(i)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para cumplir con las obligaciones del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita. **(ii)** En el desarrollo del objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **(iii)** Se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

 Parágrafo Primero: LAS PARTES reconocen que la celebración del presente Contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes sus administradores o socios llegaren a ser condenados dentro de un proceso de cualquier tipo (penal, administrativa, fiscal, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el contrato se podrá dar por terminado unilateralmente y con justa causa sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

2. **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** acuerda y se compromete a: **(i)** Cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley local aplicable al contrato sobre lavado de activos, antiterrorismo, embargo comercial (trade embargos) y sanciones económicas, vigentes a la fecha o que sean promulgadas en el futuro,

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

(ii) notificar por escrito y de manera inmediata a **TRANSMILENIO S.A**. si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos en este parágrafo o en el anterior han dejado de ser ciertas o han sido incumplidas o si tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas, **(iii)** no utilizar fondos provenientes de cualquier Persona Prohibida (de acuerdo con la definición establecida el 24 de septiembre de 2001 en la Orden Ejecutiva sobre Propiedad Bloqueada y Transacciones Prohibidas con Personas que han Cometido, Amenazan con Cometer o Financian Actos de Terrorismo "Licking Property and Prohibiting Transactions With Persons Who Commit, Threathen to Commit, or Support Terrorism") con el fin de hacer cualquier pago adeudado a la otra en virtud del contrato y **(iv)** a solicitud de **TRANSMILENIO S.A**. para suministrarle la información que éste le solicite para determinar que está cumpliendo con los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA 24 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, cualquiera de **LAS PARTES** autoriza a la **OTRA PARTE** para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. **LAS PARTES** declaran que conocen la política de protección de datos personales de la **OTRA PARTE** y los derechos que le asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono responsable del tratamiento de sus datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, la cual se encuentra publicada en el siguiente enlace: https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149179/politica-de-tratamiento-de-datos-habeas-data/.

La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato.

CLÁUSULA 25- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran expresamente que este no es un contrato de trabajo y en consecuencia no crea ningún tipo de vínculo laboral alguno, entre **TRANSMILENIO S.A.** y **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** así como tampoco entre **TRANSMILENIO S.A.** y las personas que contrate **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** para la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 26. CONSTITUIR LAS GARANTÍAS Y SEGUROS EXIGIDAS EN EL CONTRATO:

26.1. Garantía de Cumplimiento de las obligaciones del Contrato:

Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de firma del presente contrato de contrato de autorización de derechos de nombre o "Naming Right, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** una Garantía de Cumplimiento a favor de

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Particulares, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y que ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor anual del contrato.

Parágrafo Uno: En caso de no aportar la garantía en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato de **CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE NOMBRE O "NAMING RIGHT.**

CLÁUSULA 27. SUPERVISIÓN:

La supervisión y control del contrato estará a cargo del Profesional que designe el Subgerente de Negocios Colaterales para tal fin. El supervisor del contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad.

Parágrafo Primero: La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación del Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A.**

Parágrafo Segundo: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el Subgerente de Negocios Colaterales de **TRANSMILENIO S.A**., para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona.

Parágrafo Tercero: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA 28. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por incluir en él obligaciones claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA 29. INTEGRALIDAD DEL PROCESO: Hace parte integral del presente contrato, los estudios previos y la propuesta de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S**

CLÁUSULA 30. RÉGIMEN LEGAL: El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el contenido en la legislación mercantil y civil vigente con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política.

Proyectó: Diana Patricia Tirado Alarcón- Contratista-Subgerencia de Negocios Colaterales
Revisó: Caterine Isabel Osejo Dager – Contratista - Asesor Legal - Subgerencia de Negocios Colaterales
Mayra Alexandra Jaramillo – Prof. Esp. Grado 6 – Negocios Colaterales -Subgerencia de Negocios Colaterales
Aprobó: Karol Fajardo Mariño– Subgerente de Negocios Colaterales
Código: 812.00

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304